



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2023-00283-00

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: KELLY JOHANA DE LA ASUNCIÓN MONTAÑO

DEMANDADO: RONALD ALBERTO CUELLO FONSECA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, julio 27 de 2023.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO O CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora KELLY JOHANA DE LA ASUNCIÓN MONTAÑO, a través de apoderado judicial contra el señor RONALD ALBERTO CUELLO FONSECA. Por las causales 2º, 3º y 4º del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio el 15 de julio de 2006, en la Unidad Pastoral Sagrado Corazón, registrado ante la Notaría Séptima de Barranquilla.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. Requerir a la parte demandante, a fin de que para efectos de la notificación a la parte demandada, esta se haga de manera física a la dirección reseñada en el acápite de notificaciones de la demanda, habida cuenta que el email que se reporta en el acápite de notificaciones de la parte demandada y al cual se remitió previamente la demanda y sus anexos, se manifiesta que le pertenece a la empresa donde labora el demandado, más no a él.
6. Reconocer personería jurídica al Dr. FRANKLIN EFRAIN MEJIA JULIO, quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02